

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES  
DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General**

**29 de mayo del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Apelación número RA/20/2018, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución número IEEPCO-RCG-01/2018, mediante la que se otorgó el registro como partido político local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“ÚNICO. Se desecha la demanda, en términos del Considerando segundo de esta resolución.”*

2. Con fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente identificado con el número RA/23/2018, promovido por EL Partido del Trabajo, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-26/2018, por el que se designó al titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

*SEGUNDO. Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.*

**TERCERO.** Se confirma la resolución impugnada, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución...

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos del considerando quinto de esta resolución.

"

3. Con fecha 03 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio ciudadano, promovido por Jairzhino Rodríguez Palacios, a fin de controvertir del Consejo General la revocación como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo General, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Se declara infundada la causal de improcedencia invocada por uno de los terceros interesados.

**SEGUNDO.-** Se declara infundado el agravio vertido por el actor, en los términos del considerando séptimo de este fallo.

4. Con fecha 03 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos en los expedientes identificados con los números JNI/15/2018 Y acumulados JNI/16/2018 y JNI/17/2018, promovido por el ciudadano Gaudencio Pérez Castellanos y otros, ciudadanos habitantes de San Juan Bautista Guelache, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas , la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

"**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado del Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, en términos del punto II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se acumulan los expedientes JNI/16/2018 y JNI/17/2018, al diverso JNI/15/2018, de acuerdo con el punto II, de este fallo.

**TERCERO.-** Se desechan de plano las demandas de medios de impugnación planteados y se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral. Reconducirlo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que conozca y resuelva el presente asunto, conforme al punto IV, de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese, conforme al punto V, del presente fallo.

5. Con fecha 03 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Recurso de Apelación número RA/22/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-23/2018, por el que se designaron a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

*SEGUNDO. Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.*

*TERCERO. Se confirma la resolución impugnada, en términos del CONSIDERADO CUARTO, de esta resolución.*

*CUARTO. Notifíquese a las partes en términos en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.”*

6. Con fecha 04 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/59/2018, promovido por Francisco Javier Niño Hernández, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-27/2018, por el que se determinó la validez del procedimiento de elección interna de candidaturas del partido de la Revolución Democrática presentado por su comité Ejecutivo Estatal para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda presentada por Francisco Javier Niño Hernández.*

*SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho.”*

7. Con fecha 04 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/24/2018, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-27/2018, respecto de la validez del

procedimiento de elección interna de candidaturas presentado por el partido de la revolución democrática para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia referida es en los términos siguientes:

***"PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda de recurso de apelación presentada por Jairzhino Rodríguez Palacios, por las consideraciones expuestas en el RAZONAMIENTO CUARTO de la presente resolución.***

***SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el RAZONAMIENTO QUINTO de este fallo"***

8. Con fecha 15 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/62/2018, a fin de controvertir diversos actos pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia referida es en los términos siguientes:

***PRIMERO. Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave JDC/62/2018, del índice de este Tribunal, en términos del considerando tercero de la presente resolución.***

***SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del considerando cuarto de la presente resolución.***

9. Con fecha 15 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/19/2018, a fin de controvertir actos del Consejo General consistentes en convocar a los representantes de dicho partido político a la sesión de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, la sentencia referida es en los términos siguientes:

***PRIMERO. Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave RA/19/2018, del índice de este Tribunal, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.***

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes en términos del punto cuarto del presente acuerdo.

10. Con fecha 15 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/19/2018, a fin de controvertir actos del Consejo General consistentes en convocar a los representantes de dicho partido político a la sesión de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, la sentencia referida es en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave RA/19/2018, del índice de este Tribunal, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes en términos del punto cuarto del presente acuerdo.

11. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador número PES/12/2018, promovido por el Julia del Carmen Zárate Aragón, en contra de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaño, candidata por MORENA a primer concejal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca por presuntos actos anticipados de campaña, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Son inexistentes los actos anticipados de campaña imputados a la Ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaño, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.”

**“SEGUNDO.** Notifíquese a personalmente a la denunciante y denunciada en el domicilio que tengan señalado en autos y por oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y cúmplase.”

12. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución del Recurso de Apelación en el expediente identificado con el número RA/19/2018, promovido por Raymundo Carmona Laredo y Mario Raymundo Patiño Rojas, en contra del Consejo General por la omisión de convocar a los Representantes del Partido de la Revolución Democrática en

Oaxaca, a la sesión del Consejo General celebrada el veintidós de marzo del año en curso, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***"PRIMERO.*** *Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave RA/19/2018 del índice de este Tribunal, en términos del punto tercero del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.*** *Notifíquese a las partes en términos del punto cuarto del presente acuerdo"*

13. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución de los expedientes identificados con los números RA/25/2018 y sus acumulados JDC/64/2018, JDC/65/2018, JDC/66/2018, JDC/67/2018, JDC/68/2018, JDC/69/2018, JDC/70/2018, JDC/71/2018, JDC/72/2018, JDC/76/2018, JDC/77/2018, JDC/78/2018, JDC/79/2018, JDC/80/2018, JDC/81/2018, JDC/82/2018, JDC/83/2018 y JDC/84/2018 promovido por Jairzihno Rodríguez Palacios y otros, a fin de impugnar los acuerdos IEEPCO-CG-30/2018, IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCO-CG-32/2018 emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionados con los registros de forma supletoria de candidatos a diputados por ambos principios y a concejales, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***"PRIMERO.*** *Se acumulan los expedientes identificados con las claves JDC/65/2018 y JDC/72/2018 y JDC/76/2018 a JDC/84/2018 al diverso RA/25/2018 por ser este el que primero se instruyó en este Tribunal.*

***SEGUNDO.*** *Se desecha de plano el escrito de demanda del expediente RA/25/2018.*

***TERCERO.*** *Se sobresee en los juicios JDC/65/2018 a JDC/72/2018 y JDC/76/2018 a JDC/84/2018 únicamente en lo que respecta al agravio identificado con el inciso a) de dichas demandas y a la pretensión identificada con el inciso b).*

***CUARTO.*** *Se confirma en lo que fueron materia de impugnación, los acuerdos IEEPCO-CG-30/2018, IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCO-CG-32/2018.*

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los promoventes y mediante oficio a las autoridades responsables, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108, numeral 2 de la Ley de Medios."

14. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/100/2018, promovido por Eva Diego Cruz, en contra del Consejo General por la omisión de convocar a efecto de impugnar los acuerdos IEEPCO-CG-30/2018 y IEEPCO-CG-31/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho por las cuales se registraron las candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Se desecha de plano la demanda presentada por Eva Diego Cruz.*

*SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho."*

15. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa , dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-281/2018, promovido por Isidro Robles Bautista y otros, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca JNI/12/2018 y sus acumulados, JNI/08/2018, JNI/09/2018, JNI/0102018 y JNI/11/2018 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-60/2018 en el que se declara la validez de la elección de San Miguel Quetzaltepec que se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*"ÚNICO. Se confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el juicio JNI/12/2018 y sus acumulados, JNI/08/2018, JNI/09/2018, JNI/0102018 y JNI/11/2018 que declaró la validez de elección de integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca."*

16. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/111/2018, promovido por Heliodoro Caballero Valencia, en

contra del acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 por el cual se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***"PRIMERO.*** *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 en la porción relativa al registro del ciudadano Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), de conformidad con el Considerando Octavo de este fallo.*

***"SEGUNDO.*** *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo el registro del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), en términos del Considerando Octavo de esta sentencia."*

***"TERCERO.*** *Se ordena al Instituto Electoral local, lleve a cabo todas las acciones necesarias para efecto de dar el debido cumplimiento a la presente sentencia.*

***"CUARTO.*** *Notifíquese a las partes en términos del Considerando Décimo de esta sentencia."*

17. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/94/2018, promovido por Guadalupe Felipe Lucas, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en contra del acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 por el cual se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***"ÚNICO.*** *Se notifica el acuerdo impugnado, IEEPCO-CG-30/2018, emitido el veinte de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en términos del punto VII., de este fallo."*

18. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/55/2018 y su acumulado JDC/56/2018, promovido por Dan Guerrero Martínez y Ariadnna Cruz Ortiz, en contra de los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y otros, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto en términos de lo señalado en el punto dos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declaran infundadas las causales de improcedencia opuestas, consistentes en cosa juzgada por eficacia refleja y falta de legitimación de los actores, en términos de los puntos 7.1 y 7.2 de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declaran fundadas las causales de improcedencia consistentes en la falta de interés jurídico de los actores y cosa juzgada directa; en consecuencia se sobreseen parcialmente los planteamientos de los actores en términos de los puntos 7.3 y 7.5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se declaran inoperantes por una parte e infundados por otra, los agravios esgrimidos por los actores en sus escritos de demanda, en términos del punto 9 de la presente sentencia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos y mediante oficio a las autoridades señaladas como responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.”

19. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Recurso de Apelación en el expediente identificado con el número RA/31/2018, promovido por Ariel Orlando Morales Reyes, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 por el cual se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018, en la porción relativa al registro de la candidatura de la ciudadana Dulce Belén Uribe Mendoza, como candidata a Diputada por el Distrito VI con cabecera en Huajuapan de León, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se ordena al Organismo Público Local, lleve a cabo las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

***TERCERO. Notifíquese conforme a Derecho.”***

20. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/107/2018, promovido por Hirery Domínguez Santos, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del partido Verde Ecologista de México en Oaxaca y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por la sustitución de su persona como candidata al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO. Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave JDC/107/2018 del índice de este Tribunal, al actualizarse las causales de improcedencia analizadas en la presente resolución en términos del punto cuatro de la misma.***

***SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del punto cinco de la presente resolución.”***

21. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Apelación número RA/42/2018, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de la negativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca relacionado con el registro de las personas transgénero, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

***“PRIMERO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante del Partido del Trabajo.”***

***“SEGUNDO. Se ordena al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Local, de cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.”***

***“TERCERO. Notifíquese la presente sentencia personalmente al actor y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 60 de la Ley de Medios.”***

22. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución de Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/93/2018, promovido por Leovigildo López López y Valentín

Hipólito Luis, en contra del acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-31/2018, mediante el cual se realizó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional por los partidos políticos para el proceso ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

*SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-31/2018 mediante el cual se realizó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2017-2018."*

23. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/95/2018, promovido por José Manuel Bueno Díaz, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-30/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*PRIMERO.- Se Confirma el acto impugnado en lo que fue materia en términos del Considerando Quinto de este fallo.*

*SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando Séptimo de esta sentencia.*

24. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC/96/2018, promovido por la ciudadana Keila Mesulemet Ramírez Cruz y otros, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

**“ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado, IEEPCO-CG-30/2018, emitido el veinte de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del punto VII., de este fallo.

25. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, dictó sentencia en Recurso de Reconsideración número SUP-REC-41/2018, promovido por Rogelio Morelos y otros, en contra de la resolución de la Sala Regional Xalapa con el número de expediente SX-JDC-13/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se revoca parcialmente la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-13/2018.

**SEGUNDO.** Se declara válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, celebrada el tres de septiembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se revoca el nombramiento de tesorero municipal otorgado en favor de Daniel Edison Rangel, a propuesta del presidente municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca y aprobado por el cabildo del ayuntamiento de ese municipio, el ocho de octubre de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Se ordena a las autoridades comunitarias municipales y electorales en Oaxaca, realizar los actos descritos en la parte considerativa y apartado de efectos de esta ejecutoria.”

26. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente identificado con el número SRX-JRC-87/2018 y acumulado, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los Recursos de Apelación RA/23/2018 y RA/22/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.-** Se acumula el expediente SX-JRC-88/2018, al diverso juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-87/2018, por ser este el más antiguo. En consecuencia, se

*ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se confirman resoluciones de tres de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los recursos de apelación RAP/22/2018 y RAP/23/2018, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.”*

27. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, en el expediente identificado con el número SX-JDC-328/2018, promovido por Lenin Jiménez Hernández a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente JDC/43/2018 relacionado con la respuesta a la consulta relativa a la compatibilidad del derecho de reelección con la paridad de género, en la postulación de candidaturas a concejales, la sentencia referida es en los términos siguientes:

**“ÚNICO.** *Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo, IEEPCO-CG-30/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*